

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con veinticinco minutos del día veintidós de enero de dos mil veintiuno.

Por recibido el memorándum con referencia SRIA-IJ-006-2021 ha, de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, firmado por el Secretario de Actuaciones de la Dirección de Investigación Judicial de esta Corte, a través del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado e informa que:

“1- (...) 132.9 días calendario.

+Aclaración: Para esta respuesta, se tuvieron en cuenta los expedientes iniciados en dicho año y que ya fueron finalizados.

2- (...)

- 47 denuncias o informes por tramitación y/o decisión irregular en procesos
- 25 denuncias o informes por retardo o dilación indebida en tramitación o decisión de procesos.
- 11 denuncias o informes por incumplir comisiones procesales o auxilios judiciales
- 10 denuncias o informes por conflicto entre empleados de juzgado/tribunal con funcionario judicial.
- 10 denuncias o informes por conducta inadecuada o trato parcial con las partes.
- 7 denuncias o informes por incumplir horarios o turnos judiciales.

+Aclaración: Para su clasificación se optó por no utilizar, como criterio, las infracciones contempladas en la LCJ, debido a que, en la tramitación de las investigaciones, al llegar al momento en el que se decide la instrucción o no de los informativos disciplinarios, se advierte que algunos hechos no encajan en tales infracciones. Por tal motivo, para efectos de este informe, se han agrupado y clasificado por los hechos contenidos en las denuncias o informes, proporcionando datos de los seis más recurrentes.

3- (...) Cantidad total de expedientes de investigación en trámite al 31/12/2020: 284...” (sic).

Considerando:

I. 1. En fecha 6/1/2021 la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxx, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 22-2021(3), en la cual requirió vía electrónica:

“1- Tiempo promedio que duró la tramitación del informativo disciplinario en la Dirección de Investigación Judicial. Periodo: 2020, a nivel nacional.

2- Detallar los motivos más recurrentes por los que se investigó a jueces y magistrados, tomando como referencia la Ley de la Carrera Judicial. Periodo: 2020, a nivel nacional.

3- Informativos disciplinarios en trámite. Detallando la forma de ingreso: denuncias de particulares, avisos o de impulso oficioso. Periodo: 2020, a nivel nacional.” (Sic).

2. A las quince horas con treinta y cinco minutos del ocho de enero de dos mil

veintiuno, se pronunció resolución con referencia UAIP/22/RPrev/40/2021(3), en la cual se previno a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxx para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, determinara de manera clara y precisa a qué informativo disciplinario en específico se refería al indicar “tiempo promedio que duró la tramitación”. Asimismo, debía aclarar si requería datos cuantitativos o qué información pretendía obtener al señalar “informativos disciplinarios en trámite”.

3. El once de enero de dos mil veinte, la ciudadana subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“...cuando solicito ‘tiempo promedio que duró la tramitación del informativo disciplinario’ hago referencia a la tramitación de informativos disciplinarios, de forma general. Es decir, el tiempo ‘promedio’ que duró la tramitación de este tipo de procedimiento por parte de la DIJ. Por otra parte, con ‘informativos disciplinarios en trámite’ deseo obtener datos cuantitativos, el número de expedientes” (sic).

4. Por resolución con referencia UAIP/22/RAdm/49/2021(3), de fecha doce de enero de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a la Directora Interina de Investigación Judicial, mediante memorándum con referencia UAIP/22/37/2021(3), de fecha doce de enero de dos mil veintiuno y recibido el mismo día en dicha dependencia.


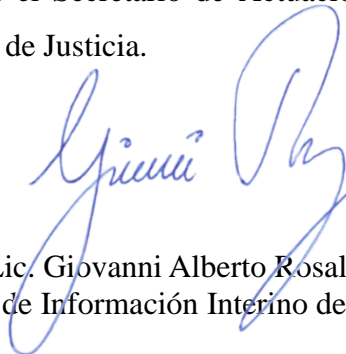
II. Ahora bien, tomando en cuenta que el funcionario mencionado ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxx el memorándum con referencia SRIA-IJ-006-2021 ha, suscrito por el Secretario de Actuaciones de la Dirección de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia.

2. *Notifíquese.*

Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

m